Señores
GOBERNACIÒN DE CALDAS
Carrera 21 No. 22-57
Manizales

REFERENCIA: Informe final Proceso de contratación No. LP-SI-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS
Lote: NA

Estimados señores:

En relación con el informe de evaluación nos permitimos aclara lo siguiente:

- Nuestro consorcio dio respuesta al informa de evaluación dentro del periodo de tiempo establecido por el pliego de condiciones y de forma adecuada.
- Aclaramos que a diferencia de lo que dice la entidad, nuestro consorcio subsano de forma adecuada al requerimiento 1 con respecto a la diferencia del valor de la certificación del contrato 807 aportada como experiencia por los integrantes y el rup ya que:
 - La cámara de comercio es la única entidad acreditada con la cual se debe sustentar la experiencia esto está plenamente establecido en el pliego de condiciones que en su numeral 3.3 que indica: LA EVALUACION SE REALIZA CON LA EXPERIENCIA CONTENIDA EN EL RUP VIGENTE Y EN FIRME

 - Los proponentes NO TIENEN INJERENCIA en el sistema de calculo del portal de la cámara de comercio ya que cuando se inscribe un contrato se incluye la fecha de terminación y valor ejecutado, el sistema de la cámara de comercio es el que calcula el vf en smmlv.

 - Aun así y existiendo una diferencia , el Numeral 3.3.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, literal F, establece: "F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP. En este caso ambos integrantes están obligados a tener rup por lo que debe tenerse en cuenta el vf del RUP.

En relación a lo anterior y solicitamos dar la calificación cumple a nuestro consorcio.

HORACIO VEGA CÁRDENAS
Representante Legal.